



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA**
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

SUSTANCIATORIO CIVIL N° 0846

SOLICITUD LEVANTAMIENTO MEDIDA CAUTELAR

Popayán, Cauca, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente solicitud se logra colegir que se requiere el levantamiento de una medida que recae sobre un predio ubicado en el barrio Pandiguando de esta ciudad, de propiedad del señor HERNANDO JOSE GUZMAN LOPEZ y ELSA VALENCIA DE GUZMAN, con matrícula inmobiliaria N° 120-22406 medida que fuera comunicada mediante oficio N° 1414 de dos de diciembre de 1968, por este Despacho judicial.

Al respecto, debemos analizar si dicha solicitud cumple los requisitos preceptuados por el contenido del artículo 597, numeral 10 que reza: *“...Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente.”.*

Sea lo primero advertir que, revisados los archivos del Despacho, no se logró identificar proceso alguno con las partes que para el caso es INSITUTO DE CREDITO TERRITORIAL e HERNANDO JOSE GUZMAN LOPEZ y ELSA VALENCIA DE GUZMAN, igualmente la inscripción de la medida corresponde al año 1968, cumpliendo con los requerimientos de la norma, siendo procedente darle el trámite correspondiente, en consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

EXPIDASE aviso para ser fijado en la secretaria del Despacho y en el micro sitio web por el término de veinte (20) días, tal como lo ordena el artículo 597, numeral 10 del C.G.P.

N O T I F Í Q U E S E

LA JUEZ,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

cv

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

50eb9b57dd4758ac757a6294679ccdc44432da0d9bb9510546cdd686bb2c3c52

Documento generado en 04/11/2021 02:43:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>